



Oct 21 1860

J 1245/60



SELLO CUARTO. VENITO
M. A. A. V. E. D. S. AÑO DE N. S.
DE T. R. E. C. E. N. T. O. S. Y. T. R. A. C. E. N. T. A.
E. V. N. O.

60

Juan Juan. Banca C^{no} del Rey nro S.
nro, domiciliado en la Villa de Spa, confesso, por
fée. que el pleito, y causa de sobuacaria de firma en
producción a melos Señores M^{tes}. y Oidores de la S.
C^{de}. del presente Reyno, por el Capitulo de Salgo
de d^{ha} Villa, contra el Conde de S. Mag. y el
Ayunt^o de la misma, sea sacado a luz por D^o Pedro Rodríguez
de Morda C^{no}. de Cam. de S. M. tenor siguiente.

Por mandado de Rodríguez de Morda Secretario de
Camara del Rey nro Señor en esta su Real
Chudrençia de Aragón, confesso, que en el pleito
de sobuacaria de firma introducida ante los Se
ñores Regentes, y Oidores de dicha Real
Chudrençia, y por mi ofiçio, a instancia de los
Mayordomos Oficiales, y Cofrades Capitulares
de la Cofradia del Señor San Jorge de
Canallinos hijos Dalgo de la Villa de Spa
contra el Conde de S. Mag. y el Ayunt^o
de dicha Villa, sobre que a dicha Cofradia
se le guarden las exempçiones, privilegios, consue
tudes en la forma presentada en dicho ofiçio

Asesora

Año
Señores
nobres,
Segovia,
Aranda.

en el qual por dichos Señores se dieron
y pronunciaron los autos siguientes de esta
manera de la forma siguiente.

Declarase no estar comprendido en la firma
el dicho y querson de Alguia, para cuyo
juicio se viene esta causa y sus partes apue-
ba, con sesion de veinte dias comunes a todas
las partes, y sin perjuicio del dicho de unas, y
de las en dicho juicio de Alguia se guarde
a los cofrades de la cofradia de San Jorge
las exempciones contenidas en su firma de
Comision de Cortes, y en sus artículos sin ha-
zer novedad por ahora, y haciendo nuevo,
Don Juán Alonso de la Cruz se ovide dar pro-
videncia con Varas de lo contra el pedido,
por el Alcalde de Su Mag. en vista de estos
autos, así lo mandaron los Señores Oidores
de esta Real Audiencia. Puestos al margen
Teragona, y Argoto a veinte, y seis de la nona
veinte, veinte, y ocho. = Esta rubricado.

Año
Señores
nobres,
Segovia,
Aranda.

Deboarse el auto de veinte, y seis de Argoto de
el año mil, seiscientos, veinte, y ocho en
quanto se recibio apueba este pleito,
y en quanto se mandó guardar a los

cofrades de la Cofradia de San Jorge
de la Villa de Aranda las exempciones
de Alguia; y Chamorro Cipriano
ya, Pedro Cipriano, y conseres usen de
su derecho en quanto a dicha calidad de
Alguia, segun, y como les conuenga.
En veinte de estos autos así lo proveyeron,
y mandaron los Señores Oidores de esta
Real Audiencia, puestos al margen.

Teragona, y Argoto, a veinte, y seis de
el año mil, seiscientos, veinte, y ocho. = Esta
rubricado. = Don Juan de Mexara. = Como
todo lo referido mas largamente consta,
y pareciere de dicho pleito, y autos insertos,
que conuengan con sus originales, que
quedan a continuacion de el, y en mi ofi-
cio, a que me remito, y para que conste
en virtud de auto proveydo por dichos
Señores Oidores, y día de la fecha a ins-
tancia del Ayuntamiento de dicha
Villa de Aranda, y citacion echa al Alcalde
de Su Mag., y a la parte de la referida

sobre todo se proveyere; Lue año es Justicia que
pido el dñe tñe.

Felis de Benabál

Des
de
Robles
Sigobia
Franco
Mena
Montañes
fuentes

Lana y Hen Vinre yochos de T. B. de A. g. n. do

Dese provision para que el Ayuntamiento de la Villa
de Llanos proponga para los empleos de ella a los que
fuxeren y tubieren fñmas de Hidalgos con sus solue.
carras y deninguna manera a los que solamen
te han gozado del privilegio de tales con la cali
dad de cofades de la cofadia de San Jorge y
se manda al Ayuntamiento que la proposicion
de fñmas de Chabilla se haga a pluralidad
de votos y no por cada uno de los Regidores sino
por todos los oficiales y tubieren voto en
Ayuntam^{to}

serio de un lado